

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	050013110 004 2023 00275 00
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JUAN DIEGO MENESES GUIRALES
DEMANDADO:	VALENTINA LOPEZ HIGUITA en representación del menor de edad E.M.L. NUIP 1.018.267.827
MENOR DE EDAD:	E.M.L. NUIP 1.018.267.827
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

En la fecha el Despacho procede a notificar al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES DIANA PATRICIA ZULUAGA
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Anexos remitidos al correo electrónico:	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Auto admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co diana.zuluaga@icb.gov.co

1

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN
Nombre y Cargo: CITADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	1367
RADICADO:	050013110 004 2023 00275 00
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JUAN DIEGO MENESES GUIRALES
DEMANDADO:	VALENTINA LOPEZ HIGUITA en representación del menor de edad E.M.L. NUIP 1.018.267.827
MENOR DE EDAD:	E.M.L. NUIP 1.018.267.827
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto electrónico el presente proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD instaurado por JUAN DIEGO MENESES GUIRALES a través de apoderado judicial en contra de VALENTINA LOPEZ HIGUITA en representación del menor de edad E.M.L. NUIP 1.018.267.827, y atendiendo a que el mismo se ajusta a derecho el despacho dispondrá su admisión y realizará los ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo los lineamientos legales.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por JUAN DIEGO MENESES GUIRALES a través de apoderado judicial en contra de VALENTINA LOPEZ HIGUITA en representación del menor de edad E.M.L. NUIP 1.018.267.827.

SEGUNDO: Impartir el trámite VERBAL establecido en Título I, Capítulo II y artículos 386 y siguientes de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta en su valor legal la documentación adjunta en su momento oportuno.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada VALENTINA LOPEZ HIGUITA en representación del menor de edad E.M.L. NUIP 1.018.267.827 y correrle el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda y subsanación de la misma, los anexos, y de los autos admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, esto es remitir el mensaje desde un correo electrónico que arroje la constancia de entrega correspondiente o a través de las empresas de correo certificado que prestan el servicio. A manera informativa se indica la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL prestan el servicio de envío y certificación electrónica.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Se advertirá al demandado que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

QUINTO: De la prueba de ADN aportada con el escrito de demanda se correrá traslado una vez se encuentre debidamente trabada la Litis.

SEXTO: En aras de garantizar los derechos del menor de edad involucrado para que se defina su verdadera filiación, se requerirá a VALENTINA LOPEZ HIGUITA madre de E.M.L. NUIP 1.018.267.827 para que si así lo desea informe al despacho el nombre y datos de ubicación del padre biológico del menor de edad y para ser vinculado al

presente proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Procurador 145 Judicial II de Familia adscritos a esta dependencia judicial, para que intervengan en el presente proceso en defensa de los derechos del niño, conforme los arts. 82-11 y 211 del CIA, y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000, en armonía con el numeral artículo 45 y siguientes del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

4

AMP